



Trujillo, 08 de Junio de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GRI

VISTO:

El Oficio N° 0645-2021-GRLL-GGR-GRI/SGC, de fecha 10/12/21, Informe N° 020-2021-GRLL-GGR-GRI-SGC/LHA, e Informe N° 018-2022/JASG, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece sus competencias, siendo su competencia exclusiva promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, etc. Su función en materia de transporte es planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en el Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional”;

Que, de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de Desarrollo Constitucional respectivas;

Que, el Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017 2007-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 006-2009-MTC, en su artículo 4, establece que el Sistema Nacional de Carreteras -SINAC, se jerarquiza en tres redes viales: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural; y, en su artículo 6, numeral 6.2, prevé que las tres redes viales, están a cargo de las autoridades competentes de los niveles de gobierno que corresponden a la organización del Estado, puntualizando en el literal b), que los Gobiernos Regionales, están a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional;

Que, la R. D. N° 02-2018-MTC/14, que aprueba el “Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial” define el Derecho de vía, como: “Faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera y todos los elementos que la conforman, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. Su ancho se establece mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva. Las obras necesarias para garantizar la seguridad y funcionamiento hidráulico en los ríos, quebradas y otros cursos de agua, no están limitadas a la indicada faja del terreno que constituye el Derecho de Vía”;

Que, de acuerdo a las coordinaciones llevadas a cabo con funcionarios y técnicos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ente rector en el ámbito de carreteras, el informe técnico para establecer el Derecho de Vía en una carretera, debe tener la estructura similar al Resumen Ejecutivo de un expediente técnico, debiendo contener, al menos, la información siguiente:

- Identificación de la carretera y/o tramo considerado, según el ordenamiento y codificación que establece el Clasificador de Rutas del SINAC vigente.
- Ubicación.
- Clasificación vial por demanda y clasificación vial por orografía, Índice medio diario (promedio anual) IMDa.





- Parámetros técnicos básicos de la carretera (geométrica y estructural).
- Secciones transversales típicas de los segmentos o sectores homogéneos de la vía toda vez que su configuración geométrica no sea homogénea en todo el tramo, considerando además la instalación de los dispositivos auxiliares y obras básicas requeridas para el funcionamiento de la vía, en aplicación del Manual de Diseño Geométrico de Carreteras DG-2018.
- Ancho propuesto del Derecho de vía debidamente justificado.
- Otra información relevante (planos, panel fotográfico, etc.).

Que, el Reglamento Nacional de Infraestructura Vial, aprobado mediante D. S. N° 034-2008-MTC, y sus modificatorias, en su Art. 4, De las autoridades Competentes, numeral 4.2, literal b), establece: “Los Gobiernos Regionales, (están) a cargo de la gestión de la infraestructura de la red vial departamental o regional; por lo que, en el presente caso, corresponde al Gobierno Regional La Libertad emitir el resolutivo correspondiente.

Que, el mismo dispositivo legal, en su Artículo 32- Del ancho y aprobación del derecho de vía, dispone que cada autoridad competente establecida en el artículo 4 del presente Reglamento, establece y aprueba mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras de su competencia, en concordancia a las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Así mismo en su Art. 36. De la Propiedad Restringida, establece que: La faja de terreno lateral y colindante al derecho de vía es propiedad restringida donde está prohibido ejecutar construcciones permanentes que puedan afectar a la seguridad vial, a la visibilidad o dificulten posibles ensanches. Su ancho se establece por resolución del titular de la autoridad competente establecida en el artículo 4 del presente Reglamento, en concordancia a las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, el Manual de Carreteras, Diseño Geométrico; DG-2018, aprobado mediante R. D. N° 03-2018-MTC/14, en el numeral 304.07.02. Ancho y Aprobación del Derecho de Vía, incluye la Tabla 304.09, en la cual se indican los Anchos Mínimos que debe tener el Derecho de Vía en función a la clasificación de la carretera por demanda y orografía, correspondiendo a las carreteras de tercera Clase, un ancho mínimo de 16 metros, indicando además que los anchos de derecho de vía o faja de dominio, fijados por la autoridad Competente se incrementarán en 5.00 metros, en los siguientes casos:

- Del borde superior de los taludes de corte más alejados.
- Del pie de los terraplenes más altos.
- Del borde más alejado de las obras de drenaje.
- Del borde exterior de los caminos de servicio.

Que, el Manual de Carreteras, Diseño Geométrico DG-2018, en el numeral 304.07.04, Faja de Propiedad Restringida, se fija una faja de terreno denominada propiedad restringida de 5.00 m de ancho a cada lado del Derecho de Vía, el cual será establecido por el titular de la entidad Competente, según las necesidades del proyecto, donde está prohibido ejecutar construcciones permanentes que puedan afectar la seguridad vial a la visibilidad o dificulten posibles ensanches.

Que, mediante Informe N° 020-2021-GRLL-GGR-GRI-SGC/LHA, e Informe N° 018-2022/JASG y Oficio N° 0645-2021-GRLL-GGR-GRI, la subgerencia de Caminos, órgano de línea de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones (Infraestructura), se sujeta a la normativa relativa a infraestructura vial emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y es responsable de la implementación y ejecución de las políticas nacionales





sectoriales y de las políticas regionales sectoriales en el ámbito regional; por tanto es la entidad rectora en materia de Transportes y Comunicaciones dentro del ámbito regional, solicita que el Titular del ente regional vía acto resolutivo apruebe el Derecho de Vía EN LA Ruta Departamental L1-106 y L1-112.

Estando, a lo expuesto en los fundamentos y considerandos procedentes y en uso de las facultades conferidas de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Supremo N°034-2008-MT, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Derecho de Vía en:

TRAMO: “EMP. PE – 1NF (EL CRUCE) – PTE. JOLLUCO – TAMBO – PTE. PINCHADAY – EMP. PTE. BAÑOS CHIMÚ”, que forma parte de la ruta departamental L1-106.

TRAMO: EMP. L1-106 (TAMBO) – HUANCAY – ZAPOTAL – CERRO BLANCO – EMP. L1-764, que forma parte de la ruta departamental L1-112.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Sub Gerencia de Caminos del Gobierno Regional La Libertad supervisará el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **PRECISAR**, que los aspectos técnicos realizados por la Sub Gerencia de Caminos, en el presente procedimiento de aprobación, es de estricta responsabilidad de los funcionarios y servidores que hayan participado en su elaboración, asumiendo las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la ley.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución Gerencial Regional, a la Gerencia General Regional, Sub Gerencia Regional de Caminos, Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, e instancias competentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ENRIQUE FLORIAN RODRIGUEZ
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

